



ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA PARA LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Gobierno de
Coahuila



ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA PARA LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ONU MUJERES

Junio 2016



Gobierno de
Coahuila



**ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA PARA LA
NO DISCRIMINACIÓN Y LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS
MUJERES EN EL ESTADO DE COAHUILA
DE ZARAGOZA**

Derechos Reservados © Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres, 2016.

Proyecto: *“Preventing and Addressing Violence against Women and Girls in Albania, Mexico and Timor Leste”*.

El contenido y la información de este cuaderno de trabajo pueden ser utilizados siempre que se cite la fuente. Para obtener autorización para la reproducción, traducción, y almacenamiento mediante cualquier forma, medio, sistema o transmisión sea éste electrónico, mecánico, de fotocopiado, de grabado o de otro tipo, la solicitud deberá dirigirse a las instituciones responsables de la presente publicación.

ONU Mujeres

contacto@onumujeres.net

Web: <http://mexico.unwomen.org/es>

Elaboración de contenidos: Miriam Valdez.

Coordinación de la publicación: Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres. Ana Güezmes, Representante en México, Paulina Grobet, Especialista en Políticas de Igualdad de Género y Esther Corral, Coordinadora de Proyectos.

Fotografías de portada e interiores: Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Corrección de estilo: Luz María Bazaldúa.

Diseño y diagramación: Elefanta del Sur S.A..

Tiraje 1000 ejemplares.

Primera edición: junio de 2016.

Impreso en México

Agradecimientos

ONU Mujeres expresa un especial agradecimiento al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y a la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al señor Rubén Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, la señora Luz Elena Morales, Secretaria de las Mujeres del estado, y a la Diputada Irma Leticia Castaño, Presidenta de la Comisión de Igualdad y no Discriminación de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza por todo su liderazgo y esfuerzos para avanzar en el logro de la igualdad sustantiva.

ONU Mujeres expresa igualmente su agradecimiento a todas las servidoras y servidores públicos de los Centros de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, Consejería Jurídica, Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, Subprocuraduría Jurídica de Derechos Humanos y de Investigaciones Especiales, Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana, Dirección General para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación y Procuraduría de los Niños, las Niñas y la Familia del estado, así como a las funcionarias de instancias federales, específicamente del Instituto Nacional de las Mujeres y del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación que participaron en las discusiones del “Análisis y diagnóstico sobre armonización legislativa en materia de no discriminación y protección de los derechos humanos de las mujeres, en los ámbitos civil y penal del Estado de Coahuila” y en las propuestas de reforma a la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza y al Código Penal según los resultados de dicho análisis. A todas ellas, un agradecimiento por sus ideas, valiosos comentarios y aliento para el avance de la armonización legislativa en materia de no discriminación y protección de los derechos humanos de las mujeres.

ONU Mujeres agradece a la Unión Europea por el apoyo para el desarrollo del proyecto “Prevención y atención de la violencia contra las mujeres y las niñas en Albania, México y Timor”, el cual busca construir sobre las líneas de trabajo para la mejora de los registros administrativos y la generación de conocimiento sobre la violencia contra las mujeres en México.

ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA PARA LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ONU MUJERES

Junio 2016



Gobierno de
Coahuila



Un Estado con
ENERGÍA



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	7
PRESENTACIÓN	9
1 ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA	11
1.1 ¿Cuál es el marco legal internacional y nacional que obliga al Estado mexicano a llevar a cabo la armonización legislativa?	13
1.2 ¿Qué es la armonización legislativa?	17
1.3 ¿Por qué una armonización legislativa con perspectiva de género?	19
2 PROCESO DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	21
2.1 ¿Cómo fue el proceso de armonización legislativa que se realizó en el Estado de Coahuila de Zaragoza?	23
2.2 ¿Cuál es el efecto de las reformas a la Ley para la Familia y al Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza?	25
3 REFORMAS A LA LEY PARA LA FAMILIA DE COAHUILA DE ZARAGOZA	31
3.1 Eje temático: Derecho a la igualdad	33
3.1.1 Derecho reconocido: Derecho a los alimentos	33
3.2 Eje temático: Derecho a la no discriminación	35
3.2.1 Derecho reconocido: Establecer los fines del matrimonio en el marco del respeto a los derechos humanos	35
3.2.2 Derecho reconocido: Paternidad con pleno respeto a los derechos humanos y al interés superior de la niñez	35

3.3 Eje temático: Derecho a una vida libre de violencia	36
3.3.1 Derecho reconocido: Reconocimiento de los diferentes tipos de violencia contenidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en los instrumentos internacionales	36
3.3.2 Derecho reconocido: Reconocimiento de la violencia familiar y de los diferentes tipos de violencia, así como de las órdenes de protección	37
3.4 Eje temático: Interés superior de la infancia	38
3.4.1 Derecho reconocido: La igualdad entre padres y madres para el reconocimiento de los hijos y las hijas, en igualdad de derechos, condiciones y obligaciones	38
4 REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	41
4.1 Delitos	43
4.1.1 Artículo 355	43
4.1.2 Artículo 383	44
4.1.3 Artículo 383 bis	44
4.1.4 Artículos 383 bis 1, 383 bis 2, 383 bis 3, 383 bis 4	45
4.1.5 Artículos 384, 385, 387, 388 bis	46
4.1.6 Artículos 389, 390 y 391	46
4.1.7 Artículo 396	47
4.1.8 Artículos 397 y 398	48
4.1.9 Artículo 399 bis	48
4.1.10 Artículo 400 bis 1	49
ANEXOS	51

PRESENTACIÓN

Con el objetivo de dar seguimiento a las recomendaciones a México del Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW, por sus siglas en inglés), la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres, trabaja de manera conjunta con distintos socios clave para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en México.

En colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), ONU Mujeres desarrolla iniciativas para impulsar políticas públicas, presupuestos y estadísticas de género en consonancia con los marcos internacionales de derechos humanos y la Reforma constitucional de 2011, en cooperación con los tres poderes del Estado y órdenes de gobierno y organismos autónomos.

A partir de 2014, ONU Mujeres, en colaboración con la Unión Europea, inició la implementación del proyecto **“Prevención y atención de la violencia contra las mujeres y las niñas en Albania, México y Timor Leste”**.¹

El proyecto está orientado a lograr los siguientes resultados:

- Fortalecer las capacidades institucionales, tanto locales como nacionales, para impulsar la implementación de leyes, políticas públicas y estrategias para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas.
- Aumentar la concientización pública y la movilización social, incluyendo a hombres y niños, para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas.

Para el caso específico de México, este proyecto busca dar continuidad a las líneas de trabajo ya consolidadas en el país, teniendo los siguientes objetivos y actividades:

- Fortalecer las capacidades estatales y nacionales para promover la armonización de leyes, estrategias y políticas públicas con los estándares inter-

¹ “Preventing and Addressing Violence against Women and Girls in Albania, Mexico and Timor Leste”

nacionales en materia de protección a los derechos humanos de las mujeres, con especial énfasis en el Estado de Coahuila de Zaragoza, pero también en otras entidades federativas.

- Contribuir a mejorar la recopilación y análisis de la información sobre casos de violencia contra las mujeres, particularmente en los sectores de procuración en impartición de justicia.

El presente documento resume el proceso seguido en el Estado de Coahuila de Zaragoza para la promulgación de las reformas a la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza y al Código Penal de la entidad federativa realizada en marzo de 2016.

El objetivo de esta publicación es que todas las y los servidores públicos del Estado de Coahuila conozcan el marco normativo internacional y nacional de la armonización legislativa, las reformas legislativas realizadas en la entidad y tengan los elementos para asegurar la plena aplicación de estas normas para el pleno reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Para ONU Mujeres, este proceso de armonización legislativa es un referente de armonización integral que puede ser tomado como referencia inspiradora y catalizadora para otras entidades federativas.

Bajo el lema “Por un Planeta 50-50 en 2030: Demos el paso para la igualdad de género”, ONU Mujeres ha lanzado una gran alianza para involucrar a los gobiernos, la sociedad civil, la academia y el sector privado y convocando a mujeres y hombres de cada país y comunidad para lograr la igualdad sustantiva, la democracia paritaria y la plena participación de las mujeres en todas las áreas de la sociedad.

La evidencia es clara: la igualdad para las mujeres y las niñas es progreso para todas y todos, es avance para la sociedad. Las expectativas en México son altas: Demos el paso por un México 50-50.

Ana Gúezmes García

Representante en México

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género
y el Empoderamiento de las Mujeres

PRESENTACIÓN

Garantizar a mujeres y niñas el ejercicio pleno de sus derechos y su acceso a una vida libre de violencia es una obligación que tenemos como estado; no podemos avanzar hacia una sociedad más justa si no consideramos la igualdad de género como un tema prioritario en la agenda política. Es importante que las mujeres participen en todos los ámbitos de la sociedad y en los cambios sociales que tienden a la igualdad sustantiva; que aporte su visión en la creación de políticas públicas.

Gobernar con perspectiva de derechos humanos significa generar políticas que contribuyan a cerrar las brechas de desigualdad que aún dividen a mujeres y hombres que vayan más allá de una buena práctica; deben tener un sustento legal. Como estado firmante de la Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) tenemos el compromiso de armonizar nuestras legislaciones para que cumplan con las recomendaciones internacionales.

La discriminación hacia mujeres y niñas es una problemática que debe combatirse diariamente; no basta solamente con reformar las legislaciones locales, debemos también asegurarnos que las autoridades encargadas de ejecutar dichas leyes e impartir justicia, cumplan cabalmente con los principios de igualdad y no discriminación.

Impulsar desde la comisión ejecutiva de derechos humanos de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) la armonización de las legislaciones locales para que se cumpla con las recomendaciones de la CEDAW, es un paso más en la lucha para erradicar todo tipo de discriminación ejercida contra mujeres y niñas.

En este documento se presentan las principales reformas que deben trabajarse al interior de las entidades federativas para que sus legislaciones loca-

les queden libres de preceptos discriminatorios y se asegure el acceso de las mujeres a la igualdad de trato y de oportunidades.

Erradicar todo tipo de violencia ejercida contra mujeres y niñas, es un trabajo de todas y todos.

Rubén Moreira Valdez

Gobernador Constitucional
del Estado de Coahuila de Zaragoza



1

ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA

1.1 ¿Cuál es el marco legal internacional y nacional que obliga al Estado mexicano a llevar a cabo la armonización legislativa?

El 10 de junio de 2011² se aprobó en México la Reforma constitucional en materia de derechos humanos, donde se elevan a rango constitucional y se reconocen en la Constitución los tratados internacionales en la materia ratificados por el Estado mexicano. Con dicha Reforma también se reconoce que toda persona goza de estos derechos y de los mecanismos de garantía.

Estableciendo que la interpretación de las normas será siempre la más favorable para la persona (principio *pro persona*), señala el deber del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos.

En el artículo 4º constitucional³ se establece la igualdad entre mujeres y hombres, lo que significa que todas las personas, sin distingo alguno, tienen los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que las y los legisladores deben evitar, dentro del proceso legislativo, que una norma pueda crear una situación de discriminación en los hechos o en el derecho (*de jure o de facto*).⁴

Por su parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres⁵ señala acciones concretas que las autoridades deben llevar a cabo, entre ellas: "garan-

2 *Diario Oficial de la Federación*, 10 de junio de 2011. Artículo 38.

3 "Artículo 4º. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia."

4 SCJN, "Igualdad y no discriminación por cuestiones de género. Para analizar si una ley cumple con este derecho fundamental, debe tenerse en cuenta que la discriminación puede ser directa e indirecta". Amparo directo en revisión 1058/2014, 21 de mayo de 2014. Mayoría de cuatro votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Migues.

5 Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de agosto de 2006.

tizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación en los tres órdenes de gobierno, de la legislación existente, en armonización con instrumentos internacionales”.

Asimismo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁶ establece la obligación del Estado de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.⁷

En el ámbito del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la entidad⁸ establece que la Secretaría de las Mujeres tiene la atribución de “velar por el progreso legislativo en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de armonizar la legislación local con los estándares internacionales en la materia”.⁹

Con respecto al plano internacional, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW),¹⁰ es la “carta fundamental de derechos de las mujeres”. Su cumplimiento es obligatorio para México y todos los países que la han ratificado.

La CEDAW es la piedra angular de las políticas de igualdad de género y del trabajo de ONU Mujeres. Acelerar el ritmo para la plena implementación de la Convención es clave para lograr la igualdad sustantiva, una igualdad en los hechos y resultados entre mujeres y hombres, niñas y niños, en todas las esferas del desarrollo sostenible.

6 Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de febrero de 2007.

7 Artículo 2. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

8 Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Publicada en el *Periódico Oficial* el viernes 31 de mayo de 2013.

9 Artículo 29. *Ibid.*

10 México ratificó la Convención el 23 de marzo de 1981, año en el que entró en vigor en nuestro país.

La CEDAW define la discriminación hacia la mujer y establece las acciones dirigidas para su eliminación, como la promoción de cambios estructurales en todos los niveles: desde conductas, percepciones y actitudes individuales, hasta las prácticas institucionales, así como las estructuras del poder social y económico.

La CEDAW obliga a los Estados que la ratifican a garantizar la igualdad *de jure* y *de facto* entre mujeres y hombres, es decir, una igualdad tanto en las normas y leyes, como en los hechos y resultados. Los Estados Parte han de poner todos los medios a su alcance para la consecución de tal fin, lo cual implica:

- Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.
- Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.¹¹

El cumplimiento de la CEDAW y los avances en la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, plan de acción mundial para el desarrollo sostenible adoptada en septiembre de 2015, se refuerzan mutuamente.

La implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) contribuye a acelerar el cumplimiento pleno y efectivo de la CEDAW para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todas las esferas del desarrollo, al mismo tiempo que la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas son requisitos indispensables para lograr el desarrollo sostenible.

Por primera vez, la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas es parte central de la Agenda de Desarrollo en todo el mundo.

11 Artículo 2. CEDAW.

ODS

OBJETIVOS DE
DESARROLLO SOSTENIBLE



CEDAW

CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN
DE TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES



**DERECHOS DE LAS MUJERES Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE:
UN CAMINO HACIA LA IGUALDAD SUSTANTIVA. ¡VINCULAMOS!**



Fuente: La CEDAW, Convención sobre los Derechos de las Mujeres. ONU Mujeres, 2016.
http://www2.unwomen.org/~media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2016/brochure%204_la%20cedaw%20ook.pdf?v=1&d=20160602T154557

La Recomendación General de la CEDAW 28¹² determina que los Estados Parte deben evaluar de inmediato la situación *de jure* y *de facto* de las mujeres y adoptar “una política que debe incluir garantías constitucionales y legislativas, incluida la armonización con las disposiciones jurídicas nacionales y la enmienda de las disposiciones jurídicas que sean contrarias”.¹³

En cuanto a las recomendaciones específicas al Estado mexicano, el Comité señala que se deberán “adoptar las medidas necesarias para eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, entre otras cosas integrando en la legislación estatal y municipal pertinente el principio de no discriminación y la igualdad entre mujeres y hombres.

En el ámbito interamericano, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará,¹⁴ establece la obligación de los Estados Parte de adoptar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra las mujeres.

1.2 ¿Qué es la armonización legislativa?

La armonización legislativa es el procedimiento que el Estado mexicano debe llevar a cabo para incluir los compromisos que adquirió al firmar instrumentos internacionales en materia de derechos humanos en sus marcos normativos federal y estatal y en sus políticas públicas.

Es decir, esos derechos que se compromete a respetar, observar y garantizar se deben reflejar e incluir en las leyes mexicanas, para que así se puedan aplicar en favor de todas y todos los habitantes de este país.

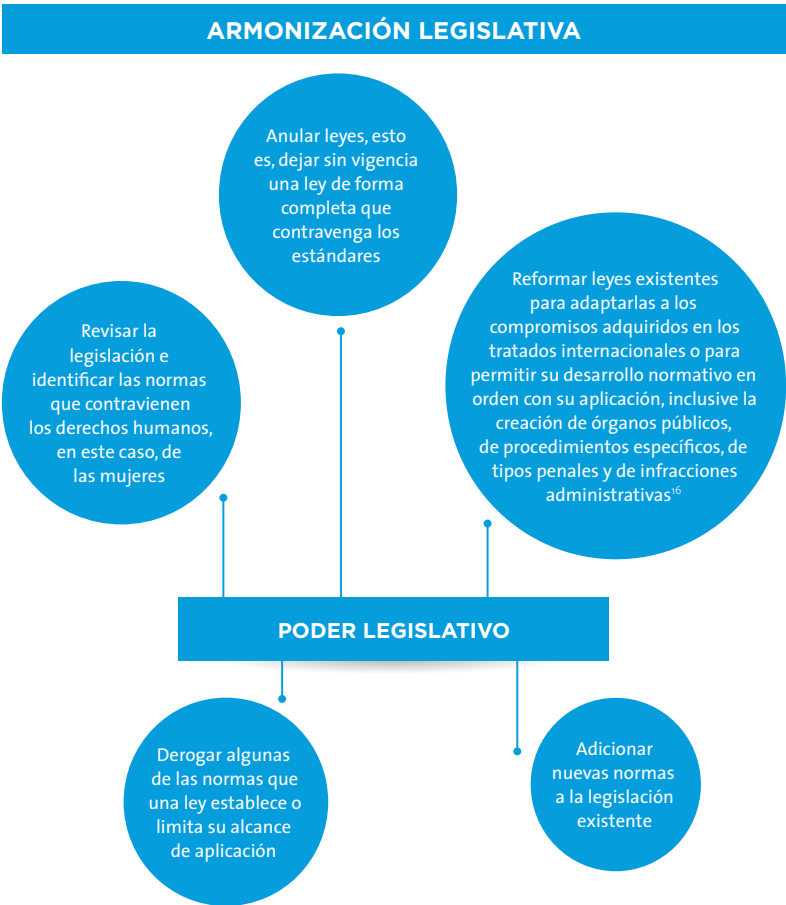
12 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General N° 28, CEDAW/C/GC/28, 16 de diciembre de 2010.

13 *Idem*.

14 Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994 y ratificada por México el 19 de junio de 1998. Decreto de Promulgación publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de enero de 1999. Artículo 7, inciso c.

Esto es un deber jurídico derivado de los propios tratados que han sido incorporados al orden jurídico nacional, por lo que el incumplimiento u omisión de dicha obligación representa una responsabilidad para las autoridades.¹⁵

Para llevar a cabo una armonización legislativa exitosa, el Poder Legislativo debe realizar una serie de acciones que permitan incorporar estos derechos en la legislación estatal o federal. Éstas son:



15 Cámara de Diputados, "Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género", México, 2009, p. 8, www3.diputados.gob.mx/camara/CEAMEG.

16 *Idem*.

De acuerdo con lo anterior, podemos resumir que la armonización legislativa debe entenderse como el

“procedimiento que tiende a unificar el marco jurídico vigente de un país, conforme al espíritu y contenido de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos”.¹⁷

1.3 ¿Por qué una armonización legislativa con perspectiva de género?

La armonización legislativa con perspectiva de género es vital para verificar que tanto los hombres como las mujeres tengan las mismas oportunidades para obtener iguales resultados. Esto implica que, en ciertas circunstancias, es necesario que haya un trato diferenciado entre unas y otros; sin embargo, este trato deberá ser objetivo y razonable y no atentar directa o indirectamente contra la dignidad humana.

Esto con el fin de no obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades de las personas.

Esta armonización legislativa hecha desde esta perspectiva debe ser transversal, de manera que se valoren “las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas”.¹⁸

17 INMUJERES, *Glosario de Género*, México, 2007. A partir de la Reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, los tratados internacionales se encuentran en el mismo nivel que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

18 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, artículo 5, fracción IV.

Así, en tanto el Estado mexicano cumpla con la obligación de realizar una armonización legislativa con perspectiva de género, se contará con un mayor número de derechos reconocidos en la legislación nacional, lo que fortalece tanto el Estado de derecho como la protección jurídica de las mujeres y los hombres de nuestro país.



2

PROCESO DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

2.1 ¿Cómo fue el proceso de armonización legislativa que se realizó en el Estado de Coahuila de Zaragoza?

En 2014 ONU Mujeres y el Estado de Coahuila iniciaron, en el marco del proyecto “Prevención y atención de la violencia contra mujeres y niñas en Albania, México y Timor Leste” y con apoyo de la Unión Europea, la elaboración del “Análisis y diagnóstico sobre armonización legislativa en materia de no discriminación y protección de los derechos humanos de las mujeres, en los ámbitos civil y penal del Estado de Coahuila”.

Este trabajo se hizo de manera integral, esto es, considerando tanto el Código Civil, el Código de Procedimientos, el Código Penal y el Código Nacional e Procedimientos Penales, tomando como criterios los señalados a continuación:



A solicitud del Gobierno y del Congreso de la entidad, en 2015 ONU Mujeres inició la elaboración, con base en el marco legal vigente, las propuestas de reforma a la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza y al Código Penal según los resultados del “Análisis y diagnóstico sobre armonización legislativa en materia de no discriminación y protección de los derechos humanos de las mujeres, en los ámbitos civil y penal del Estado de Coahuila”.

La propuesta de iniciativas de ley elaborada luego de diversas consultas con servidoras y servidores públicos de las áreas jurídicas de los Poderes anteriormente mencionados, fue entregada al Gobierno de Coahuila en marzo de 2016.

El 3 de mayo de 2016 la iniciativa de ley que contenía el decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza y del Código Penal del estado, fue presentada ante el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. Fue suscrita por el Gobernador Constitucional de la entidad federativa.

El día 27 de mayo de 2016 fueron aprobadas por el Pleno del Congreso las reformas a las disposiciones de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza y del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Con fecha 30 de mayo de 2016, el Ejecutivo del Estado promulgó las reformas a la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza y del Código Penal de Coahuila, las cuales se reproducen en esta publicación con la finalidad de que todas las mujeres y los hombres que residen en el estado de Coahuila las conozcan y puedan acceder a la aplicación de estas normas para el pleno reconocimiento de sus derechos humanos.

Cabe señalar que en este proceso de creación del “Análisis y diagnóstico sobre armonización legislativa en materia de no discriminación y protección de los derechos humanos de las mujeres, en los ámbitos civil y penal del Estado de Coahuila”, se contó con el acompañamiento de actores estratégicos de los tres Poderes de la entidad federativa, cuyas valiosas aportaciones técnicas enriquecieron de manera sustancial la propuesta de armonización legislativa.

Las actoras y los actores estratégicos que intervinieron en el proceso fueron:

Por el Poder Ejecutivo, el señor Rubén Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila; la señora Luz Elena Morales, Secretaría de las Mujeres del Estado de Coahuila; las y los titulares, servidoras y servidores públicos de: Centros de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, Consejería Jurídica, Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, Subprocuraduría Jurídica de Derechos Humanos y de Investigaciones Especiales, Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana, Dirección General para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación, Procuraduría de los Niños, las Niñas y la Familia.

Por cuanto hace al Poder Legislativo, participaron las y los Diputados del Congreso del Estado de Coahuila de la LX Legislatura, bajo el liderazgo de la Presidenta de la Comisión de Igualdad y no Discriminación, Diputada Irma Leticia Castaño. También se contó con la invaluable participación del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Asimismo atendieron la convocatoria funcionarias de instancias federales, como el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).

2.2 ¿Cuál es el efecto de las reformas a la Ley para la Familia y al Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza?

Las reformas aprobadas en el estado de Coahuila son un instrumento de avance hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que deben cumplirse sin excepción.

La nueva legislación otorga herramientas a las y los operadores de justicia, entendidos éstos como las personas que tendrán a su cargo la procuración y administración de justicia, es decir, policías, ministerios públicos, juezas y jueces, así como el personal que los apoya en sus funciones. Dichos operadores del sistema judicial tienen el deber de actuar de manera justa y equitativa, con pleno respeto a los derechos humanos, desde una perspectiva de género.

Asimismo, fortalece los mecanismos de protección de los derechos de las mujeres y hombres del estado de Coahuila, al reconocer derechos adquiridos durante el matrimonio, el concubinato, los pactos civiles y las uniones estables, en relación con el derecho a reconocer a sus hijos e hijas en igualdad de circunstancias, e introduce la reglamentación de la violencia familiar y los tipos que de ella se presentan en el ámbito familiar, además de reglamentar las órdenes de protección.

En materia penal, se aumenta el reconocimiento de los derechos de las víctimas al introducirse como un elemento la violencia psicológica; en materia de la reparación del daño, se amplía la responsabilidad a todas las personas que intervinieron en hechos delictuosos, como es el caso de los delitos de inseminación artificial indebida, esterilidad provocada y acoso sexual; además se crean los delitos de hostigamiento sexual y de privación ilegal de la libertad con fines sexuales, eliminándose el delito de rapto.

El efecto social de las reformas es amplio, ya que reconoce los intereses actuales de las y los habitantes del estado de Coahuila, y tendrá efectos incluso en el ámbito económico, en razón de que en materia de alimentos se señala una perspectiva más justa y menos discriminatoria al momento de su otorgamiento, ampliando la obligación hacia personas con discapacidad y adultas mayores.

A continuación se presentan los indicadores que se tomaron en cuenta en la revisión de la Ley para la Familia y el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza

DERECHO A LA IGUALDAD
1. Se hace señalamiento expreso de la igualdad entre mujeres y hombres.
2. Se reconoce de forma expresa la capacidad jurídica igualitaria.
3. Se señala de forma expresa que las partes deben dar su consentimiento para contraer matrimonio.
4. Se señala que mujeres y hombres tienen los mismos derechos y obligaciones durante el matrimonio.
5. Se reconoce que las y los cónyuges pueden administrar y disponer de sus bienes o celebrar actos jurídicos sin autorización del otro cónyuge.
6. Se reconoce el derecho de las y los cónyuges para decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas.
7. Se reconoce los gastos de embarazo y parto entre los conceptos que integran los alimentos.
8. Se reconoce el trabajo en el hogar como contribución económica al sostenimiento de la familia.
9. Se indemniza a la o el cónyuge encargado del trabajo doméstico en caso de divorcio (compensación).
10. Se señala que la o el cónyuge que esté imposibilitado para trabajar y no tenga medios para subsistir tendrá derecho a alimentos en caso de divorcio.
11. Se elimina las condiciones para que una mujer divorciada pueda contraer nuevo matrimonio.
12. Se señala el derecho de los cónyuges a desempeñar cualquier actividad o empleo y a ejercer la profesión, industria, comercio u oficio que elijan. (Sin roles ni estereotipos).

DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN
1. Se elimina la perpetuación de la especie como uno de los fines del matrimonio.
2. Para el desconocimiento de paternidad, se deberá omitir lo relativo a la demostración de que el hombre no tuvo acceso carnal con su esposa para tal fin.
3. Se eliminan causales de divorcio.
4. Se elimina la duración de un tiempo determinado para solicitar el divorcio por mutuo consentimiento así como para contraer nuevo matrimonio.
5. Se reconocen los derechos de alimentos y sucesorios en el concubinato de la misma forma que en el matrimonio.

DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
1. Se reconoce el derecho a una vida libre de violencia en las familias.
2. Se señala que las y los cónyuges y concubinos pueden promover acciones en caso de violencia familiar.
3. Se considera la violencia como un impedimento para contraer matrimonio.
4. Se establecen expresamente órdenes de protección en caso de violencia familiar.
5. Se contempla la figura de reparación de los daños en caso de violencia familiar.

PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ
1. Se prohíbe el matrimonio de personas menores de 18 años.
2. Se elimina la emancipación como consecuencia del matrimonio de la persona menor de edad.
3. Se reconoce el derecho a dar alimentos.
4. Se reconoce la obligación de dar alimentos a las niñas y los niños independientemente de que el deudor o deudora carezca de medios para cumplirla.
5. Se señala que la profesión de los hijos y/o las hijas debe ser adecuada para su sexo. (Sin roles ni estereotipos).
6. Se contempla la violencia contra las niñas y los niños como causa de pérdida de la patria potestad.
7. Se reconoce la igualdad entre padres y madres para el reconocimiento de los hijos y las hijas nacidas en una relación distinta al matrimonio.
8. Se eliminan expresiones calificativas respecto a la filiación (como hijo adoptivo, o nacido fuera del matrimonio).

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVIL
1. Se reconoce la igualdad ante la ley procesal.
2. Se prohíbe la aplicación de medias alternativas resoluciones de controversias en casos de violencia familiar.

Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza

Se revisan cuestiones relacionadas con:

- Uso sexista del lenguaje.
- Individualización de la pena.
- Emoción violenta.

Asimismo, se seleccionan los siguientes delitos para análisis:

Feminicidio	Trata de personas
Peligro de contagio	Adulterio
Rapto	Esterilidad provocada
Violación	Inseminación artificial
Estupro	Violencia familia
Incesto	Trata de personas
Abuso sexual	Corrupción de menores
Acoso sexual	Incumplimiento de la obligación alimentaria
Hostigamiento sexual	Discriminación de las personas
Lenocinio	





3

REFORMAS A LA LEY
PARA LA FAMILIA
DE COAHUILA DE
ZARAGOZA

Es de reconocerse que la legislación estatal contaba con avances significativos de armonización con el marco normativo nacional e internacional en cuanto a los temas de: derecho a la igualdad y no discriminación, así como el derecho a una vida libre de violencia y a la protección del interés superior de la niñez

Los artículos que se reformaron en la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza se analizaron y presentaron agrupados en ejes temáticos atendiendo al derecho a proteger y garantizar.

Éstos son:

- Derecho a la igualdad.
- Derecho a la no discriminación.
- Derecho a una vida libre de violencia.
- Interés superior de la niñez.

Para tener una visión más integral de esta reforma se presentan estos derechos en ejes temáticos y agrupados en relación con los derechos que se reconocen.

3.1 Eje temático: Derecho a la igualdad

3.1.1 Derecho reconocido: Derecho a los alimentos

Avances logrados:

Con la Reforma en Materia de Igualdad de Género en relación con el derecho a los alimentos, se amplió el reconocimiento en los siguientes casos:

1. Cuando el juez haya reconocido la obligación de dar alimentos en los casos de divorcio, o de separación en el concubinato, en el Pacto Civil de Solidaridad y en las parejas estables, éstos se deberán cubrir durante un periodo igual al tiempo que duró dicha unión, independientemente de que la persona haya iniciado una nueva relación (Artículos 238, 250, 256, 284).
2. Como parte de los alimentos se reconocen los gastos que se generen por el embarazo y el parto (Artículo 276).
3. En relación con las personas que padecen algún tipo de discapacidad, los alimentos incluirán también su rehabilitación y los elementos para una vida digna (Artículo 276).
4. Las y los adultos mayores que lo necesiten tienen derecho a alimentos, lo cual debe incluir una atención geriátrica que redunde en una buena calidad de vida, y en la medida de lo posible, integrar a la familia (Artículo 276).
5. A los niños y niñas se les debe proporcionar algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales (Artículo 276).
6. En los casos en que se solicite alimentos y no se puedan probar los ingresos de la persona obligada a proporcionarlos, el monto se debe calcular tomado en cuenta el nivel de vida que se haya tenido en los últimos dos años (Artículo 280).
7. La suspensión, revocación o terminación de la obligación de dar alimentos sólo es aplicable a personas mayores de 18 años en los supuestos que marca la ley (Artículos 305 y 306).

Responsabilidades:

Con estas reformas se reafirma que el derecho a los alimentos es un derecho humano, y por tanto, la protección de la ley debe abarcar todos aquellos elementos que les permitan a las personas acceder a éste sin importar su edad, sexo, género o estado civil, evitando restricciones que ocasionen discriminación.

3.2 Eje temático: Derecho a la no discriminación

3.2.1 Derecho reconocido: Establecer los fines del matrimonio en el marco del respeto a los derechos humanos

Avances logrados:

1. Se establecen como fines del matrimonio conceptos universales como el respeto a la dignidad de la persona y el derecho a vivir una vida libre de violencia, esto en favor de relaciones igualitarias (Artículo 147).

Responsabilidades:

Los fines del matrimonio deben establecerse para favorecer relaciones igualitarias en cuanto a derechos y obligaciones entre las personas que deciden contraer matrimonio.

3.2.2 Derecho reconocido: Paternidad con pleno respeto a los derechos humanos y al interés superior de la niñez

Avances logrados:

1. En el caso de la acción de desconocimiento de la paternidad, se consideren como idóneas las pruebas científicas en el área médico-biológica que permitan establecer la filiación, debiéndose salvaguardar la dignidad de

las personas, respetar sus derechos humanos y observar el interés superior de las niñas y niños (Artículo 319).

2. En los casos de desconocimiento de paternidad, se deberá probar en juicio el hecho de que la cónyuge mantuvo una relación sexual con persona distinta al esposo (Artículo 327).

Responsabilidad:

En el caso de desconocimiento de paternidad, se establece que para probar la filiación se debe recurrir a medios de prueba de naturaleza científica, con el objetivo de proteger y respetar los derechos humanos de las personas y el interés superior de la niñez, ya que es un derecho de las niñas y los niños tener una filiación.

3.3 Eje temático: Derecho a una vida libre de violencia

3.3.1 Derecho reconocido: Reconocimiento de los diferentes tipos de violencia contenidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en los instrumentos internacionales

Avances logrados:

1. En el contenido de la norma se incluyen los diferentes tipos de violencia establecidos en la normatividad nacional e internacional, como la violencia física, sexual, económica, patrimonial y psicológica (Artículos 143, 147, 212, 213, 240, 265).
2. En el caso de pérdida de la patria potestad, se agrega como causal que se ejerza algún tipo de violencia en contra de niños y niñas (Artículo 432).

Responsabilidad:

Específica de manera clara y contundente qué es la violencia de género, reconociendo los diferentes tipos de violencia contenidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en los instrumentos y recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, por lo que se amplía la protección a las personas.

3.3.2 Derecho reconocido: Reconocimiento de violencia familiar y de los diferentes tipos de violencia, así como de las órdenes de protección

Avances logrados:

1. En la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza se agrega un capítulo específico relativo a la violencia familiar, el cual incluye en el contenido de la norma los diferentes tipos de violencia establecidos en la normatividad nacional e internacional, como la violencia física, sexual, económica, patrimonial y psicológica (Artículos 646 y 647).
2. Se establece el derecho de las familias a una vida libre de violencia, así como la obligación de pagar daños y perjuicios a quien genere violencia en el ámbito familiar, además de otras sanciones (Artículos 648, 649, 650).
3. Se incluye el apartado relativo a las órdenes de protección a favor de las víctimas de violencia en el ámbito familiar, lo que extiende su protección legal (Artículos 651 y 652).

Responsabilidad:

Con la inclusión de este capítulo se dota de herramientas a las y los jueces para que puedan otorgar una protección más amplia a las personas. Además, se regula e incluye en la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza las órdenes de protección en materia familiar.

3.4 Eje temático: Interés superior de la infancia

3.4.1 Derecho reconocido: La igualdad entre padres y madres para el reconocimiento de los hijos y las hijas, en igualdad de derechos, condiciones y obligaciones

Avances logrados:

1. Se establece que se puede llevar a cabo el reconocimiento ante el registro civil de hijos e hijas nacidos de una relación entre un hombre casado y una mujer soltera (Artículo 62).
2. Se señala que se puede reconocer ante el registro civil al hijo o hija de una mujer casada y una persona distinta a su cónyuge (Artículo 63).
3. Se incluye que los niños y niñas cuenten con la asistencia social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos, y en los casos de reconocimiento de hijas o hijos, con la representación de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia (Artículo 344).
4. Se establece que el padre y la madre están obligados a reconocer, de forma conjunta o separada, a sus hijos e hijas (Artículo 346).
5. Se señala que la hija o hijo de una mujer casada podrá ser reconocido por otra persona distinta al cónyuge, ya sea mediante sentencia o cuando la madre del niño o niña acepte como padre a la persona distinta al cónyuge que hizo el reconocimiento (Artículo 353).
6. Se especifica que el padre tiene la obligación de reconocer la paternidad de los hijos o hijas aun cuando no esté unido civilmente a la madre, pudiendo ser este reconocimiento voluntario u ordenado por una sentencia. La madre será quien los represente durante la minoría de edad para solicitar este reconocimiento (Artículo 363).

Responsabilidad:

Se establece que el padre y la madre biológicos tienen el derecho y la obligación de reconocer a sus hijos e hijas en igualdad de derechos, condiciones y obligaciones, independientemente del tipo de relación que los una, su edad y su estado civil, lo anterior en un marco de respeto a los derechos humanos y atendiendo al interés superior de la niñez.



4

REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

La Reforma al Código Penal de Coahuila se centra en los tipos penales que se considera tienen más repercusiones en la vida de las mujeres y las niñas, pues las afectan de forma desproporcionada.

Estos tipos penales tutelan los derechos humanos a la protección a la vida, la libertad sexual y la integridad física y psicológica.

El Estado mexicano está obligado a garantizar, proteger y respetar estos derechos.

Los ejes en que se basó la reforma fue la revisión transversal y desde la perspectiva de género al Código Penal, para identificar la existencia de disposiciones discriminatorias y/o contrarias a los derechos humanos de las mujeres, con base en los siguientes criterios comunes a todos los delitos:

1. Uso sexista del lenguaje.
2. Individualización de la pena.
3. Emoción violenta.

Los delitos que se reformaron son los siguientes:

4.1 Delitos

4.1.1 Artículo 355

Sanciones y figuras típicas de parricidio, matricidio, filicidio, uxoricidio, fratricidio y otros, homicidios por razón del parentesco o relación

Avances logrados:

1. En el caso de que se prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea directa, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación y por razones de género, se juzgará como feminicidio (Artículo 355).

Responsabilidad:

En el caso de delitos cometidos entre familiares, se propuso que se aumentara la pena cuando la privación de la vida se dé en alguna de las circunstancias que configuran el feminicidio.

4.1.2 Artículo 383

Sanciones y figuras típicas de manipulación genética y de inseminación artificial indebida

Avances logrados:

1. En el caso de inseminación artificial indebida, a quienes la provoquen se impondrá la **suspensión para ejercer la profesión, y cuando se trate de servidores públicos se les inhabilitará para el desempeño del cargo y se procederá a su destitución** (Artículo 383).

Responsabilidad:

A quienes cometan el delito de inseminación artificial indebida se les suspenderá del ejercicio profesional, y cuando se trate de servidores públicos, deberán ser destituidos e inhabilitados.

4.1.3 Artículo 383 bis

Sanciones y figuras típicas de los delitos contra la dignidad e igualdad de las personas

Avances logrados:

1. Se integra la razón de género como uno de los elementos del delito contra la dignidad e igualdad de las personas (Artículo 383 bis).

2. Se establece que las autoridades tienen la obligación de señalar en las resoluciones a favor de las víctimas lo relativo a la reparación del daño, así como las medidas afirmativas correspondientes que garanticen que los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias no se repitan en su perjuicio (Artículo 383 bis).

Responsabilidad:

A quienes cometan el delito de inseminación artificial indebida se propuso que se les suspenda del ejercicio profesional, y en caso de que se trate de servidores públicos, se les destituya e inhabilite.

4.1.4 Artículos 383 bis 1, 383 bis 2, 383 bis 3, 383 bis 4 Sanciones y figuras típicas de la esterilidad provocada

Avances logrados:

1. En el delito de esterilidad provocada se agrega la obligación de que el responsable repare el daño a la víctima mediante tratamientos médicos que restablezcan la función reproductiva, además de que se provea de atención psicológica (Artículo 383 bis 1).
2. Se agrega el supuesto penal para sancionar a quien lleve a cabo una esterilidad provocada en personas menores de edad o que padezcan alguna discapacidad (Artículo 383 bis 2).
3. Asimismo se aprueba que se aumenten las penas para quienes realicen la inseminación artificial indebida, y que además ésta se lleve a cabo de forma violenta (Artículo 383 bis 3).
4. A quienes cometan este delito se agrega que se les suspenderá del ejercicio profesional, y en caso de que éstos sean servidoras o servidores públicos, deberán ser destituidos e inhabilitados (Artículo 383 bis 4).

4.1.5 Artículos 384, 385, 387, 388 bis

Sanciones y figura típica de violación

Avances logrados:

1. Se agrega la violencia psicológica como un elemento del delito de violación (Artículos 384, 385).
2. Se añade el supuesto penal para sancionar la violación en el concubinato (Artículo 385).
3. Se propone la reforma para que en caso de muerte como consecuencia de violación se apliquen las penas de feminicidio, ya que corresponde a una de las circunstancias que lo actualizan (Artículo 388 bis).

Responsabilidad:

En el delito de violación se agrega el elemento de violencia psicológica y se añade la propuesta del delito de violación entre cónyuges. Además, se propone que se apliquen las penas correspondientes al feminicidio cuando la víctima muera como resultado de una violación.

4.1.6 Artículos 389, 390 y 391

Sanción y figura típica de privación de la libertad con fines sexuales

Avances logrados:

1. Se configura el tipo penal y se le denomina privación de la libertad con fines sexuales (Artículo 389).

2. Se aumenta la pena en el caso de que la víctima sea menor de dieciocho años, o sea una persona que no tuviere capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión, o que por cualquier circunstancia personal no pueda oponerse a dicha agresión (Artículo 390).
3. Se disminuye la pena cuando se libere a la persona y ésta no haya sido objeto de agresión sexual (Artículo 391).

Responsabilidad:

El delito de privación de la libertad con fines sexuales es una propuesta que introduce un nuevo tipo penal, donde se trata de proteger de forma más amplia a las víctimas que se encuentran en este supuesto. Además, señala sanciones más altas para quien lo realice en perjuicio de niñas y niños, así como contra personas con alguna discapacidad. Se elimina el delito de rapto.

4.1.7 Artículo 396

Reparación del daño por consecuencias específicas de violación o estupro

Avances logrados:

1. Se ajusta el artículo y se cambia la remisión a la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.

Responsabilidad:

En este numeral se remitía al Código Civil en los casos en que como consecuencia de la violación o del estupro hubiera descendencia, para que tuviera efecto en el derecho a los alimentos; se reforma y actualmente se remite a la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.

4.1.8 Artículos 397, 398

Abuso sexual

Avances logrados:

1. Se agrega el elemento de violencia psicológica al tipo penal de abuso sexual (Artículos 397 y 398).

Responsabilidad:

En el delito de abuso sexual se agrega el elemento de violencia psicológica como un componente del delito.

4.1.9 Artículo 399 bis

Acoso sexual

Avances logrados:

1. Se fortalecen los elementos que integran el tipo penal, así como las sanciones. Se establece que con esta conducta se causa daño o sufrimiento psicológico, y se añade que se sancionará independientemente de que sean uno o varios eventos. Se constituye el daño como un agravante.

Responsabilidad:

Se establece que es necesario que este tipo de eventos causen daño o sufrimiento psicológico que lesionen la dignidad de la víctima y la coloquen en un estado de indefensión o de riesgo, independientemente de que la agresión se realice en uno o varios eventos.

4.1.10 Artículo 400 bis 1

Hostigamiento sexual

Avances logrados:

1. Se propone que en el Código Penal del Estado de Coahuila se integre el delito de hostigamiento sexual (Artículo 400 bis 1).
2. Se sanciona la conducta de quien ejerciendo su poder y abusando en una relación de subordinación real respecto de la víctima (superior jerárquico), realice acciones de tipo verbal y/o físicas, relacionadas con la sexualidad, lo cual le cause a la persona un daño o sufrimiento psicológico y lesione su dignidad, colocándola en un estado de indefensión o de riesgo, independientemente de que estos actos se realicen en uno o varios eventos.

Responsabilidad:

En el delito de hostigamiento sexual se sanciona el ejercicio de poder por parte de quien abusa en una relación de superioridad jerárquica para realizar actos de naturaleza sexual en contra de la víctima, causándole daño.

ANEXOS

Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza

Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza	Eje temático: Derecho a la igualdad	Derecho reconocido: Derecho a alimentos	1. Se establece el reconocimiento judicial de la obligación de dar alimentos en los casos de divorcio, o de separación en el concubinato, o en el pacto civil de solidaridad de parejas estables, los cuales se deben cubrir durante un periodo igual al que duró dicha unión, independientemente de que se inicie una nueva relación (Artículos 238, 250, 256, 284).
			2. Se reconocen como parte de los alimentos los gastos que se generen por el embarazo y el parto (Artículo 276).
			3. Se señala que a las personas que padecen alguna discapacidad se les debe proveer alimentos, que también incluyan su rehabilitación y los elementos para una vida digna (Artículo 276).
			4. Se indica que los adultos mayores con derecho a alimentos, éste debe incluir una atención geriátrica que redunde en una buena calidad de vida, y en la medida de lo posible, integrar a estas personas a la familia (Artículo 276).
			5. Se establece que a los niños y niñas se les debe proporcionar algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales (Artículo 276).
			6. Se señala que en el caso de los alimentos, cuando no se puedan probar los ingresos de la persona obligada a proporcionarlos, el monto se debe calcular tomado en cuenta el nivel de vida que se haya tenido en los últimos dos años (Artículo 280).
			7. Se establece que la suspensión, revocación o terminación de la obligación de dar alimentos sólo es aplicable a personas mayores de 18 años en los supuestos que marca la ley (Artículos 305 y 306).

Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza	Eje temático: Derecho a la no discriminación	Derecho reconocido: Derecho a establecer los fines del matrimonio en el marco del respeto a los derechos humanos	1. Se establecen como fines del matrimonio conceptos universales como el respeto a la dignidad de la persona y el derecho a vivir una vida libre de violencia, esto en favor de relaciones igualitarias (Artículo 147).
		Derecho reconocido: Desconocimiento de paternidad con pleno respeto a los derechos humanos y al interés superior de la niñez	1. Se indica que en el caso de la acción de desconocimiento de la paternidad, se consideran como idóneas las pruebas científicas en el área médico-biológica que permitan establecer la filiación, pero siempre salvaguardando la dignidad de las personas, respetando sus derechos humanos y observando el interés superior de las niñas y niños (Artículo 319).
			2. Se señala que en los casos de desconocimiento de paternidad, se debe probar en juicio el hecho de que la cónyuge mantuvo una relación sexual con persona distinta al esposo (Artículo 327). 3. Se establece que para demostrar que el hombre no tuvo acceso carnal con su esposa, se sustituye dicho término por relaciones sexuales (Artículo 327).

Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza	Eje temático: Derecho a una vida libre de violencia	Derecho reconocido: Reconocimiento de los diferentes tipos de violencia	1. Se señala que en el contenido de la norma se incluyen los diferentes tipos de violencia establecidos en la normatividad nacional e internacional, como la violencia física, sexual, económica, patrimonial y psicológica (Artículos 143, 147, 212, 213, 240, 265).
			2. En el caso de pérdida de la patria potestad, se agrega como causal que se ejerza algún tipo de violencia en contra de niños y niñas (Artículo 432).
		Derecho reconocido: Reconocimiento de violencia familiar y de las órdenes de protección	1. En la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza se agrega un capítulo específico relativo a la violencia familiar, el cual incluye en el contenido de la norma los diferentes tipos de violencia establecidos en la normatividad nacional e internacional, como la violencia física, sexual, económica, patrimonial y psicológica (Artículos 646 y 647).
			2. Se establece el derecho de las familias a una vida libre de violencia, así como la obligación de pagar daños y perjuicios a quien genere violencia en el ámbito familiar, además de otras sanciones en su contra (Artículos 648, 649, 650).
			3. Se incluye el apartado relativo a las órdenes de protección a favor de las víctimas de violencia en el ámbito familiar, lo que extiende su protección legal (Artículos 651 y 652).

Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza	Eje temático: Interés superior de la infancia	Derecho Reconocido: La igualdad entre padres y madres para el reconocimiento de los hijos y las hijas, en igualdad de derechos, condiciones y obligaciones	1. Se establece que se puede llevar a cabo el reconocimiento ante el registro civil de hijos e hijas nacidos de una relación entre un hombre casado y una mujer soltera (Artículo 62).
			2. Se señala que se puede reconocer ante el registro civil al hijo o hija de una mujer casada y una persona distinta a su cónyuge (Artículo 63).
			3. Se indica que las niñas y niños cuentan con la asistencia social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos, y en los casos de reconocimiento de sus hijas o hijos, con la representación de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia (Artículo 344).
			4. Se determina que el padre y la madre están obligados a reconocer, de forma conjunta o separada, a sus hijos e hijas (Artículo 346).
			5. Se establece que la hija o hijo de una mujer casada puede ser reconocido por otra persona distinta al cónyuge, ya sea mediante sentencia o cuando la madre de la niña o niño acepte como padre a la persona distinta al cónyuge que hizo el reconocimiento (Artículo 353).
			6. Se señala que el padre tiene la obligación de reconocer la paternidad de los hijos o hijas aun cuando no esté unido civilmente a la madre; este reconocimiento puede ser voluntario u ordenado por una sentencia. La madre es quien los representa durante la minoría de edad para solicitar este reconocimiento (Artículo 363).

Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza

Código Penal	Artículo 355. Sanciones y figuras típicas de parricidio, matricidio, filicidio, uxoricidio, fratricidio y otros, homicidios por razón del parentesco o relación	Se juzga como feminicidio cuando se priva de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea directa, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación y por razones de género.
	Artículo 383. Sanciones y figuras típicas de manipulación genética y de inseminación artificial indebida	Se indica que a quienes provoquen alguna de estas prácticas se les impone la suspensión para ejercer la profesión, y en caso de que se trate de servidores públicos, se procede a su inhabilitación y destitución.
	Artículo 383 bis. Sanciones y figuras típicas de los delitos contra la dignidad e igualdad de las personas	Se agrega la discriminación en razón de género y se establece que las autoridades tienen la obligación de señalar en las resoluciones a favor de las víctimas lo relativo a la reparación del daño, así como las medidas afirmativas correspondientes que garanticen que los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias no se repitan en su perjuicio.
	Artículos 383 bis 1, 383 bis 2, 383 bis 3, 383 bis 4. Sanciones y figuras típicas de la esterilidad provocada	Se establece que se debe cubrir la reparación del daño, la cual puede consistir en el restablecimiento de la función reproductiva anulada, además de que se provea tratamiento psicológico.
		Se crea el tipo penal en el caso de menores de edad y personas que padezcan alguna discapacidad.
		Se añaden agravantes para los casos mencionados, y se señala como sanción adicional la inhabilitación o destitución.
	Artículos 384, 385, 387, 388 bis. Sanciones y figura típica de violación	Se agrega el elemento de violencia psicológica, y se añade la violación entre cónyuges.
		En caso de muerte como consecuencia de violación, se aplican las penas relativas a feminicidio, ya que corresponde a una de las circunstancias que lo configuran (Artículo 388 bis).

Código Penal	Artículos 389, 390 y 391. Sanción y figura típica de privación de la libertad con fines sexuales	Se configura el tipo penal y se le denomina privación de la libertad con fines sexuales (Artículo 389). Se deroga el delito de rapto.
		Se aumenta la pena si la víctima es menor de dieciocho años o si se trata de una persona que no tiene capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión, o por cualquier circunstancia personal no pueda oponerse a dicha agresión (Artículo 390).
		La pena disminuye si la persona es liberada y no haya sido objeto de agresión sexual (Artículo 391).
	Artículo 396. Reparación del daño por consecuencias específicas de violación o estupro	Se ajusta el artículo y se cambia la remisión a la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.
	Artículos 397, 398. Abuso sexual	Se agrega el elemento de violencia psicológica al tipo penal de abuso sexual (Artículos 397 y 398).
	Artículo 399 bis. Acoso sexual	Se fortalecen los elementos que integran el tipo penal, así como las sanciones; se establece que con esta conducta se causa daño o sufrimiento psicológico. Se agrega el daño como agravante.
	Artículo 400 bis 1. Hostigamiento sexual	Se propone que en el Código Penal del Estado de Coahuila se integre el delito de hostigamiento sexual.
		Se sanciona la conducta de quien ejerciendo su poder y abusando en una relación de subordinación real respecto de la víctima (superior jerárquico), realiza acciones de tipo verbal y/o físicas, relacionadas con la sexualidad, lo cual causa a la persona un daño o sufrimiento psicológico y lesiona su dignidad, colocándola en un estado de indefensión o de riesgo, independientemente de que estos actos se realicen en uno o varios eventos.

ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA PARA LA
NO DISCRIMINACIÓN Y LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS
MUJERES EN EL ESTADO DE COAHUILA
DE ZARAGOZA

© ONU Mujeres 2016
Oficina en México



Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad
de Género y el Empoderamiento de las Mujeres

mexico.unwomen.org/es

 @ONUMujeresMX